

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: Imparte instrucciones relativas a
inclusión en reglamentos internos y
solicitudes de inversión de fondos
mutuos de modalidades de
exención al cobro de comisión de
colocación diferida al rescate.**

OFICIO CIRCULAR N° 07197 -02.11.2000

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Este Servicio ha considerado necesario dictar las siguientes instrucciones, para aquellos casos en que se establezca que los rescates provenientes de un fondo mutuo que se inviertan en otro, todos administrados por una misma sociedad, quedarán exentos del cobro de la comisión de colocación diferida al rescate:

- 1.- El mecanismo de exención del respectivo cobro sólo podrá operar a través de un rescate de cuotas de un fondo mutuo y su posterior inversión, parcial o total, en otro u otros fondos mutuos administrados por una misma sociedad.
- 2.- El mecanismo de exención en el cobro de comisiones deberá quedar claramente establecido en los reglamentos internos y solicitudes de inversión de los fondos mutuos que lo contemplen, señalándose entre otras materias, aquellos fondos entre los que podrá operar tal modalidad, y la forma de computar, si fuera el caso, el plazo en que los recursos han permanecido en los respectivo fondos, para efectos del referido cobro, y las cláusulas necesarias que dejen expresa constancia de los derechos de que es titular el partícipe.


**ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**

